

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

2363/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan**05 de abril de 2022**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**01 de junio de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

*“No se me entrego la información
solicitada en el tiempo establecido.”
(SIC)*

Afirmativo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por el desistimiento expreso del recurrente.

Archívese

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favorNatalia Mendoza
Sentido del voto

A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2363/2022

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 de junio de 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2363/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 21 veintiuno de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 140292422002370.

2. Respuesta. El día 01 uno de abril de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido AFIRMATIVO.

3. Presentación del recurso. El día 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, inconforme la respuesta del sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 004597.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2363/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo

por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2363/2021**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/1833/2022**, el día 27 veintisiete de abril del año que cursa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la parte recurrente, misma vía y fecha señalada.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con los días 02 dos y 03 tres de mayo del año en curso, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, el cual visto su contenido se advirtió que remitió el informe de ley correspondiente a este medio de impugnación que nos ocupa, así como los medios de prueba que a su consideración resultaron pertinentes a fin de resolver éste recurso de revisión.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, el recurrente fue omiso al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

8. Se recibe correo electrónico de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advierte que es través de éstos que se desiste del procedimiento atinente al recurso de revisión 2363/2022.

Dicho acuerdo se notificó a través de listas de estrados publicadas en este Instituto el día 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo **24.1 fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Se presenta la solicitud: | 21 de marzo de 2022 |
| Se tiene por recibida oficialmente | 22 de marzo de 2022 |
| Inicia término para otorgar respuesta: | 23 de marzo de 2022 |
| Fenece término de 08 días hábiles para otorgar respuesta: | 01 de abril de 2022 |
| Inicia término para interponer recurso de revisión | 04 de abril de 2022 |
| Fenece término para interponer recurso de revisión: | 09 de mayo de 2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 05 de abril de 2022 |
| Días inhábiles: | 21 de marzo de 2022, Del 09 al 24 de abril de 2022, 05 de mayo de 2022, Sábados y domingos |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

I. El desistimiento expreso del promotor...

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“SOLICITO INFORMACIÓN DE TODO EL INVENTARIO FORESTAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO EL CUAL INCLUYA:
ARBOLADO DE TODOS LOS CAMELLONES DEL MUNICIPIO
ARBOLADO DE TODOS LOS PARQUES PUBLICOS.” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo dentro de los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, manifestando que remitió a través de correo electrónico la información solicitada, advirtiendo que únicamente se localizó el censo de arbolado correspondiente a la Administración 2012-2015.

Ahora bien, la parte recurrente presentó sus agravios, mismos que versan medularmente que el sujeto obligado no entregó la información solicitada en el tiempo establecido.

Visto lo anterior, se advierte que NO le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado otorgó respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante lo anterior, a través de su informe de ley remitió nuevamente la información solicitada.

No obstante, en virtud de que el medio de impugnación en estudio ha quedado sin materia y debe sobreseerse, por las siguientes razones:

La causal que trae como resultado el sobreseimiento del presente medio de impugnación, es debido a que el recurrente se desistió expresamente del recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado imputado como responsable, tal y como a la letra se transcribe:

*“...Buen día me comunico por este medio para mencionar que he observado en la documentación proporcionada con anterioridad, que lo más reciente que tiene el municipio es de 2015, por lo que **no deseo continuar y confirmar por este medio mi desistimiento, al proceso actual y mencionar que la información con la que cuenta la autoridad no es de mi interés...**” (SIC)*

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que el recurrente **manifestó de manera expresa su intención de desistimiento al presente recurso**, señalando que se encontraba conforme con la información proporcionada; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

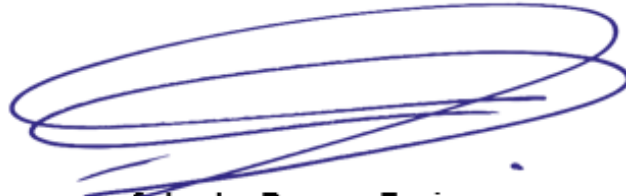
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por el desistimiento expreso del recurrente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2363/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN